

CONSEJO DE MONUMENTOS NACIONALES
Vicepresidencia Ejecutiva

ACTA DE LA SESION ESPECIAL DEL MIERCOLES 16 DE
AGOSTO DE 1995

En nombre de Dios se abrió la sesión a las 15.15 hrs., siendo presidida por el Consejero Sr. Luis Capurro, Conservador del Museo Nacional de Historia Natural, en atención a que la Sra. Vicepresidenta Ejecutiva del Consejo de Monumentos Nacionales sólo pudo integrarse a la reunión poco tiempo después, en que asumió la presidencia. Participaron en la sesión los Consejeros Sra. María Loreto Torres Alcoholado, y los Sres. Sergio Martínez Baeza, Roberto Montandón, Fernando Riquelme Sepúlveda, Juan Reveco y Hernán Montecinos, además del Sr. Angel Cabeza Monteiro, Coordinador de Monumentos Nacionales del Consejo. La reunión tuvo lugar en la Sala Ercilla, Biblioteca Nacional, de la Dirección de Bibliotecas, Archivos y Museos.

PATRIMONIO ARQUITECTONICO

1.- Solicitud del Sr. Director de Obras Municipales de Valparaíso, con fecha 3 de Junio pasado, en que solicita la aprobación general del Consejo respecto de un anteproyecto de remodelación del sector de Barón de Valparaíso.

Dada la dimensión del anteproyecto se solicitó al arquitecto Sr. Fernando Davanzo su exposición en la sesión del Consejo. Dicho arquitecto expuso mediante planos, fotografías y documentos la trascendencia de este proyecto, el cual afecta a varios monumentos ubicados en el sector de Barón.

Analizados los antecedentes y la opinión de la comisión de patrimonio arquitectónico, el Consejo acordó aprobar en general el anteproyecto, el que una vez formulado como proyecto debe ser remitido al Consejo para su aprobación final en lo que respecta a los monumentos que puedan ser afectados.

2.- Solicitud del Sr. Alberto Uranga para que se apruebe la construcción de un edificio en calle Balmaceda Nº 2575, de Antofagasta, el cual se inserta dentro de la zona típica declarada para dicho sector. Se adjunta además una carta del Sr. Director de Obras Municipales de Antofagasta en que comunica la aprobación en general de dicho proyecto.

Analizados los antecedentes, planos y fotografías aéreas, el Consejo aprueba dicha construcción. Una vez que esté definido el Proyecto definitivo los interesados deben enviar al Consejo copia de todos los planos que deben ser timbrados.

3.- Solicitud del Sr. Alcalde de Recoleta en orden de autorizar la construcción de un centro deportivo en los faldeos del Cerro Blanco, conforme a planos adjuntos.

Analizados los antecedentes el Consejo aprueba dicha construcción, la cual no implica autorización para otras actividades en el resto del cerro. Se deja constancia que el Consejo espera un proyecto integral para todo el cerro que integre su carácter de Monumento Arqueológico, Monumento Histórico y Zona Típica.

Para el proyecto definitivo del Centro Deportivo, se sugiere lograr una integración con la topografía del cerro y respeto a su condición de Parque Metropolitano. Los elementos constructivos que sea necesario implementar, tales como graderías y camarines, deberán ser concebidos con estructuras desmontables para permitir su eventual retiro, ante una redefinición del uso del sector.

4.- Solicitud del Sr. Alcalde de María Elena, de la Cámara de Diputados, del Sr. Director Nacional de Turismo y de otros particulares para que la Oficina Salitrera Pedro de Valdivia, de la II Región de Antofagasta, sea declarada como Monumento Histórico.

Analizados los antecedentes, la visita del Sr. Alcalde de María Elena y algunos concejales, la visita del Sr. Intendente de la II Región y el acuerdo Nº 277 de la Cámara de Diputados, además de la visita a terreno del consejero Sr. Roberto Montandón, el Consejo de Monumentos Nacionales, aprueba la creación de un Monumento Histórico que preserve el patrimonio histórico y arquitectónico de Pedro de Valdivia, el cual integra una parte representativa de dicha oficina salitrera, identificada en el área demarcada del plano adjunto del informe preparado por el Sr. Montandón.

5.- El Sr. Cabeza informa que la I. Municipalidad de Santiago remitió al Consejo copia de las Bases de Licitación de concesión, explotación y habilitación de recintos del Cerro Santa Lucía de Santiago. En dichas bases se señalaba que cada concursante debía obtener previamente a su presentación a la licitación la aprobación de su proyecto por parte del Consejo de Monumentos Nacionales.

Consultada esta situación con la I. Municipalidad de Santiago, esta entidad envió al Consejo una aclaración a las bases de licitación, en que solamente el proyecto ganador de dicho concurso debe ser presentado al Consejo para su estudio y posible aprobación.

6.- La Sra. Marta Cruz-Coke Madrid, Directora de Bibliotecas, Archivos y Museos, solicita mediante oficio y comunicación verbal a los Sres. Consejeros, que se declare como Monumento Histórico los espacios que se identifican en plano anexo que son aledaños al edificio de la Biblioteca Nacional y en los cuales originalmente estaba proyectada la prolongación del edificio y que hoy día constituyen los jardines de dicho edificio.

Considerando que la manzana ubicada entre las calles Mac-Iver, Alameda Bernardo O'Higgins, Moneda y Miraflores fue adquirida por el Estado al Monasterio Santa Clara para ser destinado a la Biblioteca Nacional y sus dependencias mediante Ley Nº 2.714 de 1913, que el edificio en cuestión fue construido en sucesivas etapas y declarado como Monumento Histórico mediante los Decretos Supremos Nº 1.290 de 1976 y Nº 424 de 1.991, que es necesario resguardar bajo la misma categoría de la Ley de Monumentos Nacionales, los espacios que se identifican en plano adjunto, en los cuales originalmente están proyectados nuevas construcciones y jardines de la Biblioteca Nacional, cuya relevancia arquitectónica e histórica para la nación está suficientemente avalada por los antecedentes, el Consejo de Monumentos Nacionales, con el acuerdo unánime de los presentes, acordó solicitar al Sr. Ministro de Educación la ampliación del Decreto Supremo Nº 424 de 1991, de tal manera que incluya todo el entorno de la Biblioteca Nacional, definido por las calles Moneda, Alameda Bernardo O'Higgins, Mac-Iver y Miraflores.

PATRIMONIO ARQUEOLOGICO

7.- Solicitud de los investigadores franceses Sra. Catherine Orliac y Sr. Michel Orliac, con fecha 16 de Mayo de 1995, para ejecutar un proyecto cuyo objetivo es analizar la composición y evolución de la flora leñosa de Isla de Pascua, a partir de la colonización polinésica.

Dicho proyecto cuenta con el patrocinio institucional del Laboratorio de Etnología Prehistórica del CNRS de Paris, además cuenta con el apoyo del Museo de Isla de Pascua, con la autorización del Parque Nacional Rapa Nui, y con el beneplácito de DIFROL. Por otra parte el Sr. Embajador de Chile ante la UNESCO, Sr. Jorge Edwards, ha remitido nota al Consejo apoyando dicha investigación.

Considerando el patrocinio y autorizaciones ya obtenidas para el proyecto, además del informe positivo del Sr. Gonzalo Figueroa, visitador especial para Isla de Pascua, se autoriza el proyecto.

8.- Solicitud del Sr. Claudio Gómez, conservador del Museo de Isla de Pascua, con fecha 10 de Agosto, para que se autorice a la especialista en conservación, Sra. Antoinette Padgett, de nacionalidad estadounidense, a ejecutar labores menores de mantención en un moai de Vinapú, el cual fue objeto de un acto vandálico tiempo atrás, hecho que fue denunciado al Consejo y al Juzgado de Isla de Pascua por el Sr. José Miguel Ramírez, administrador del Parque Nacional Rapa Nui y Visitador Especial del Consejo.

Considerando que dicha intervención cuenta con la opinión favorable de los visitantes especiales Sra. Mónica Bahamóndez y José Miguel Ramírez, y con la aprobación de CONAF, se autoriza la intervención, debiendo esta ser documentada e informada por escrito al Consejo y ser supervisada en terreno por los profesionales Sres. Ramírez y Gómez.

9.- Solicitud con fecha 7 de Julio de 1995, del arqueólogo estadounidense Sr. Christopher Stevenson, para llevar a cabo un proyecto de prospección y excavación arqueológica en el sector La Perousse de Isla de Pascua, en el Parque Nacional Rapa Nui.

El Sr. Stevenson adjunta además el informe científico de su investigación realizada en Anakena tiempo atrás.

El proyecto ha sido informado favorablemente por el Sr. Gonzalo Figueroa, visitador especial para Isla de Pascua y cuenta con el apoyo de los investigadores Sres. Claudio Gómez y José Miguel Ramírez.

Se autoriza la investigación en términos generales y que cuando el Sr. Stevenson concluya la prospección y decida los sitios a excavar lo comuniqué al Consejo para que se autorice expresamente cada intervención. Así mismo se deberá dejar constancia que participan como contraparte chilena el Sr. Gómez, el Sr. Ramírez o ambos.

10.- El Sr. Arturo Rodríguez, en nota del 31 de Julio, remite el plan de operaciones de intervención en sitios arqueológicos del predio Las Bateas Oriente, Montenegro, Región Metropolitana, siguiendo para ello instrucciones del Consejo de Monumentos Nacionales.

Se aprueba dicho plan de trabajo.

11.- El Sr. Gobernador Provincial de Tocopilla y el Sr. Jorge Arciego, Comisario de Carabineros de Tocopilla en notas del 8 y 9 de Agosto pasado, informan al Consejo del descubrimiento de importantes objetos arqueológicos producto del movimiento de tierras en obras viales en el sector Río Seco. Se adjunta lista de objetos e informe del Sr. Andrés Reyes, director del Museo de Tocopilla. Los objetos se encuentran en custodia de Carabineros.

Se acuerda agradecer la pronta actitud del Sr. Gobernador y Carabineros de Tocopilla, solicitar al Sr. Kusmanic, visitador especial su opinión respecto del mejor lugar de conservación de los objetos, sea en el Museo Regional de Antofagasta o en el Museo de Tocopilla y encomendarle una visita al sitio del hallazgo.

12.- Solicitud del antropólogo Sr. Nelson Aguilera, de la Universidad de Magallanes, para llevar a cabo prospecciones arqueológicas en la península de Brunswick, en un sector delimitado. El proyecto está financiado por la Universidad de Magallanes, bajo el patrocinio del Instituto de la Patagonia, y cuenta con el apoyo del Sr. Mateo Martinic, visitador especial.

Se aprueba la solicitud.

13.- Informe del Sr. Luis Briones, Director del Departamento de Arqueología de la U. de Tarapacá, de fecha 31 de Julio pasado, en que comunica la destrucción de sitios arqueológicos en el Poblado Las Maitas, en Punta Pichalo y Puerto Pisagua. Para el caso de Las Maitas el Sr. Briones presentó la denuncia ante Carabineros y el Juzgado y recomienda que el Consejo de haga parte y propone como solución para otros casos que, para los sitios arqueológicos reconocidos y amenazados por actividades agrícolas, se comunique por escrito a cada propietario mediante notificación entregada por Carabineros.

Se acuerda agradecer al Sr. Briones lo realizado y analizar en conjunto el mejor procedimiento para su propuesta.

14.- Informe del Sr. Gonzalo Ampuero, Conservador del Museo de Arqueología de La Serena, con fecha 10 de Agosto, sobre las actividades de restauración de un mural de la Iglesia de San Francisco, proyecto que fuera ejecutado por el Sr. Ampuero en colaboración con los especialistas Sra. María Eugenia van de Maele y Sr. Eduardo Muñoz.

Se acuerda agradecer el informe y remitirlo al Centro Nacional de Restauración para su conocimiento y comentario para el Consejo.

15.- El Sr. Marcos Sánchez, Conservador del Museo de la Araucanía y visitador especial, informa sobre la venta ilegal de objetos arqueológicos en el Mercado de Temuco y adjunta copia de denuncia efectuada ante el Sr. Alcalde de Temuco sobre los hechos y para que este apoye las acciones que impidan dicha venta.

Se acuerda agradecer las gestiones del Sr. Sánchez, informar nuestra preocupación al Sr. Alcalde de Temuco y trabajar en conjunto para que estos hechos no se repitan y recuperar los objetos arqueológicos.

16.- Solicitud del Sr. Director de DIFROL, con fecha 8 de Agosto para que el Consejo apoye la realización de una película de la UNESCO que pretende hacer consciencia sobre los peligros de destrucción del patrimonio en caso de conflictos armados.

Se aprueba la solicitud con las recomendaciones del caso.

MONUMENTOS PUBLICOS

17.- Proyecto de placas explicativas de algunas calles de Santiago, el cual cuenta con el apoyo del Sr. Alcalde de Santiago.

Se acuerda remitir dicha documentación a los Consejeros Sres. Juan Reveco, Oscar Aguilera y Sergio Martínez para su opinión.

18.- Solicitud del Sr. Prefecto de Carabineros de Osorno, de fecha 11 de Julio pasado, para levantar un monumento al Teniente de Carabineros Sr. Hernán Merino C. en la Plaza de Osorno.

Se acuerda explicar al Sr. Prefecto de Carabineros de Osorno las disposiciones legales vigentes sobre el particular, en el sentido que se requiere la dictación de una Ley especial.

19.- Solicitud del Sr. Alcalde de San Carlos, con fecha 26 de Junio pasado, para que se autorice la instalación de un monumento a la Sra. Violeta Parra en dicha ciudad.

Se acuerda informar al Sr. Alcalde de San Carlos sobre las disposiciones legales vigentes al respecto.

20.- Informe del consejero Sr. Oscar Aguilera, referido al acceso y vigilancia del Monumento al Libertador Bernardo O'Higgins en Santiago.

Se acuerda remitir los antecedentes y consultas al consejero Brigadier Sr. Juan Reveco, quien deberá informar al Consejo.

21.- Solicitud del Sr. Prefecto de Carabineros de Antofagasta, de fecha 14 de Julio pasado, para que se autorice la instalación de un monumento al Teniente Hernán Merino C. en la ciudad de Antofagasta.

Se acuerda informar al Sr. Prefecto de Carabineros de Antofagasta sobre las disposiciones legales vigentes al respecto.

Se cierra la sesión a las 18.00 hrs.

MARTA CRUZ-COKE MADRID
VICEPRESIDENTA EJECUTIVA
CONSEJO DE MONUMENTOS NACIONALES

ANGEL CABEZA MONTEIRA
COORDINADOR
CONSEJO DE MONUMENTOS NACIONALES

I. RESUMEN DEL BORRADOR DEL REGLAMENTO DEL SISTEMA DE EVALUACION DE IMPACTO AMBIENTAL APLICABLE A MONUMENTOS NACIONALES Y COMENTARIOS

TITULO I:

Trata de las disposiciones generales donde se definen conceptos, se indica cuáles son los proyectos que deben ingresar al sistema (expresados en magnitudes técnicas, económicas, etc.), siendo éstos proyectos nuevos, adición de varios de un mismo tipo y mismo dueño.

TITULO II:

Este título aclara, en su articulado, los alcances del artículo 11º de la Ley de Bases del Medio Ambiente.

En lo referente a la letra f) del artículo 11º de la Ley, el artículo 13 del Reglamento dice lo siguiente: "Se entenderá que existe alteración a los bienes pertenecientes al patrimonio cultural, cuando se afecte algún Monumento Nacional de aquellos protegidos por la ley Nº 17.288 y por las disposiciones de la Convención sobre Defensa del Patrimonio Arqueológico, Histórico y Artístico de las Naciones Americanas."

De esta redacción se desprende que todos los proyectos definidos en el título anterior y que "molesten" a los Monumentos Nacionales deberán elaborar un Estudio de Impacto Ambiental.

TITULO III:

Este título consta de cuatro párrafos que indican lo siguiente:
El primer párrafo indica la presentación de los Estudios y Declaraciones de Impacto Ambiental.

El segundo párrafo indica los contenidos mínimos que debe incluir un Estudio de Impacto Ambiental. En este párrafo, el artículo 16 en su letra d.5. referido a los contenidos de la línea base y a la descripción de sus componentes dice lo siguiente: "El patrimonio histórico, arqueológico, antropearqueológicos, paleontológicos, religioso y paisajístico, que incluirá la caracterización de los monumentos nacionales, santuarios de la naturaleza y, otras áreas protegidas.

Asimismo, incluirá la descripción y análisis de las áreas de singularidad paisajística."

En el artículo 17 se indica que se deben entregar antecedentes suficientes que permitan acreditar los requisitos y contenidos de los permisos ambientales sectoriales en los que se incluyen los enunciados en los artículos 11, 12, 30 y 31 de la ley 17.288.

El tercer párrafo indica los contenidos mínimos de una Declaración de Impacto Ambiental, materia que no compete al Consejo de Monumentos Nacionales.

TITULO IV:

Este título indica los procedimientos de la tramitación de la evaluación de impacto ambiental y consta de cuatro párrafos.

El párrafo 1º indica los procedimientos para la tramitación de los estudios de impacto ambiental, que a grandes rasgos indica lo siguiente:

- Día 0: Resolución que admite a tramitación el estudio.
- Día 3: Envío a los órganos de la Administración del Estado competentes.
- Día 33: Plazo para que los organismos del Estado evacuen informe. Pueden solicitar: aclaraciones, rectificaciones o ampliaciones.
- Día 38: Plazo del titular para contestar las observaciones.
- Día 53: Plazo para que los organismos del Estado evacuen informe al Director.
- Día 63: Elaboración del Informe Técnico del Estudio por parte del Director.

Día 68: Plazo final para visar el informe por los organismos del Estado.

El párrafo 2º indica los procedimientos para la tramitación de las declaraciones de impacto ambiental.

El párrafo 3º trata de la Resolución de Calificación del Proyecto o Actividad, que indica lo siguiente:

- Se debe calificar el proyecto en forma favorable o desfavorable.
- La resolución calificatoria debe dictarse en un plazo máximo de 20 días para un Estudio de Impacto Ambiental y 10 días para una Declaración de Impacto Ambiental. Estos plazos se cuentan desde la evacuación del Informe Técnico.
- La Resolución se adoptará por mayoría absoluta de los asistentes de la Comisión (la Comisión sesionará con la mayoría absoluta de sus miembros).
- Entre los contenidos de la Resolución se encuentran las condiciones o exigencias ambientales bajo las que se otorgarán los permisos que deben emitir los organismos del Estado.
- "Si la resolución es favorable pura y simplemente, certificará que se cumple con todos los requisitos ambientales aplicables al proyecto o actividad y en consecuencia, ningún órgano de la Administración del Estado podrá negar las autorizaciones o permisos respectivos por razones de **carácter ambiental**". (art. 44)
- "La resolución será favorable y sujeta a condición, cuando se establezcan las condiciones o exigencias ambientales que deberán cumplirse para ejecutar un proyecto o actividad y aquellas bajo las cuales se otorgarán los permisos o pronunciamientos del artículo 72

- y siguientes de este Reglamento". (art. 45)
- "Si la resolución es desfavorable no se podrá realizar el proyecto o actividad o su modificación, y en consecuencia, los órganos de Administración del Estado con competencia ambiental en las materias relativas al respectivo proyecto o actividad quedarán obligados a denegar las correspondientes autorizaciones o permisos, en razón de su impacto ambiental, aunque se satisfagan los demás requisitos legales, en tanto no se les notifique de pronunciamiento contrario." (art. 46)
- El párrafo 4º indica los procedimientos para las reclamaciones.

TITULO V:

Trata de la participación de la comunidad en el proceso de Evaluación de Impacto Ambiental. Este título consta de 2 párrafos: uno dedicado a la participación de la comunidad y otro dedicado a la reserva de la información.

TITULO VI:

Trata de los Planes de Manejo Ambiental y de Seguimiento. El Plan de Manejo Ambiental debe contener, cuando proceda, los siguientes planes: de Medidas de Mitigación, de Medidas de Reparación, de Medidas de Compensación, de Medidas de Prevención de Riesgos y/o de Medidas de Control de Accidentes. El Plan de Seguimiento tiene por finalidad asegurar las medidas indicadas en el Plan de Manejo.

TITULO VII:

Listado de permisos ambientales aplicables a Monumentos Nacionales:

Art. 85: "Tratándose de la autorización contemplada en los artículos 11 y 12 de la ley 17.288, los requisitos y contenidos serán los siguientes:

Requisitos para su otorgamiento:
Existencia de un inmueble declarado Monumento Histórico, incluyendo sitios eriazos, en cuyos alrededores deban realizarse trabajos de destrucción, reparación, conservación o construcción.

Contenidos formales:

1. Solicitud dirigida al Consejo de Monumentos Nacionales.
2. Individualización y ubicación del Monumento que será afectado.

Contenidos técnicos:

Las medidas a adoptar serán especificadas por la autoridad en conformidad al proyecto o actividad que se trate."

Art. 86: "Tratándose de la autorización contemplada en el artículo 30 de la ley 17.288, los requisitos y contenidos serán los siguientes:

Requisitos para su otorgamiento:

Existencia de zonas declaradas típicas o pintorescas en las cuales deban ejecutarse obras nuevas, permanentes o provisorias de reconstrucción o de mera conservación.

Contenidos formales:

1. Solicitud dirigida al Consejo de Monumentos Nacionales.
2. Indicación de la zona afectada y su ubicación.

Contenidos técnicos:

Las obras debe guardar relación con el estilo arquitectónico general de la zona típica o pintoresca."

Art. 87: "Tratándose de la autorización contemplada en el artículo 31 de la ley 17.288, los requisitos y contenidos serán los siguientes:

Requisitos para su otorgamiento:

Existencia de áreas declaradas Santuario de la Naturaleza en las cuales deban realizarse actividades o trabajos.

Contenidos formales:

1. Solicitud dirigida al Consejo de Monumentos Nacionales.
2. Indicación de la área afectada y su ubicación.

Contenidos técnicos:

1. Descripción de los trabajos o actividades que se pretende desarrollar.
2. Medidas de protección y conservación que se adoptarán."

Luego de analizar el borrador del reglamento se encontraron las siguientes omisiones:

- a) Falta incluir en la lista de los permisos lo relativo a los Monumentos ~~Históricos~~ *Arquitectónicos*
- b) Se deben hacer algunas precisiones a los contenidos de los permisos incluidos en los artículos 85, 86 y 87.

Además, se incluirá el concepto de Inspección de Monumentos Nacionales a los contenidos mínimos que debe tener la línea base del proyecto o actividad.

II. PROPOSICION PARA EL MEJORAMIENTO DEL BORRADOR DEL REGLAMENTO DEL SISTEMA DE EVALUACION DE IMPACTO AMBIENTAL EN LO RELATIVO A LOS MONUMENTOS NACIONALES

a) Incluir el concepto de Inspección de Monumentos Nacionales:

Artículo 16 letra d.5.:

El patrimonio histórico, arqueológico, antropoarqueológico, paleontológico y religioso, que incluirá la caracterización de los Monumentos Nacionales y otras áreas protegidas.

Se deberá acompañar el informe de la Inspección de Monumentos Nacionales en el que se indica la existencia o no de Monumentos Nacionales protegidos por la ley 17.288. Este informe deberá estar visado por el Consejo de Monumentos Nacionales.

Asimismo, incluirá la descripción y análisis del patrimonio paisajístico, caracterizando las áreas de singularidad paisajística.

b) Precisiones a los contenidos de los permisos:

Artículo 85:

Tratándose de la autorización contemplada en los artículos 11 y 12 de la ley 17.288, relativo a los Monumentos Históricos, los requisitos y contenidos serán los siguientes:

Requisitos para su otorgamiento:

Existencia de un inmueble declarado Monumento Histórico, incluyendo lugares o sitios eriazos, en cuyos alrededores deban realizarse trabajos de destrucción, reparación, restauración, remoción, transformación, conservación o construcción.

Contenidos formales:

1. Solicitud dirigida al Consejo de Monumentos Nacionales.
2. Individualización y ubicación del Monumento que será afectado.

Contenidos técnicos:

Las medidas a adoptar serán especificadas por la autoridad en conformidad al proyecto o actividad que se trata.

Artículo 86:

Tratándose de la autorización contemplada en el artículo 30 de la ley 17.288, relativo a zonas declaradas típicas o pintorescas, los requisitos y contenidos serán los siguientes:

Requisitos para su otorgamiento:

Existencia de zonas declaradas típicas o pintorescas en las cuales deban ejecutarse obras nuevas, permanentes o provisorias de reconstrucción o de mera conservación.

Contenidos formales:

1. Solicitud dirigida al Consejo de Monumentos Nacionales.
2. Indicación de la zona afectada y su ubicación.

Contenidos técnicos:

Las obras nuevas, de reconstrucción o de mera conservación deben guardar relación con el estilo arquitectónico general de la zona típica o pintoresca.

Artículo 87:

Tratándose de la autorización contemplada en el artículo 31 de la ley 17.288, relativo a los Santuarios de la Naturaleza, los requisitos y contenidos serán los siguientes:

Requisitos para su otorgamiento:

Existencia de áreas declaradas Santuario de la Naturaleza en las cuales deban realizarse actividades o trabajos de construcción o excavación, o cualquier actividad que pueda alterar su estado natural.

Contenidos formales:

1. Solicitud dirigida al Consejo de Monumentos Nacionales.
2. Indicación de la área afectada y su ubicación.

Contenidos técnicos:

1. Descripción de los trabajos o actividades que se pretende desarrollar.
2. Medidas de protección y conservación del estado natural que se adoptarán.

c) Artículo en lo relativo a los permisos para intervenir en Monumentos Arqueológicos y Paleontológicos. *mencon al Reglamento*

Artículo XX:

Tratándose de la autorización contemplada en el artículo 4, del reglamento de la ley 17.288, relativo a los Monumentos Arqueológicos y Paleontológicos *(citar el Decreto respectivo)*, los requisitos y contenidos serán los siguientes:

Requisitos para su otorgamiento:

Existencia de un sitio arqueológico, antropológico o paleontológico donde deban realizarse trabajos que alteren el sitio.

Informe de profesionales calificados y aprobados por el Consejo que presenten las características del sitio.

Contenidos formales:

1. Solicitud dirigida al Consejo de Monumentos Nacionales para realizar las excavaciones.
2. Individualización y ubicación del Monumento que será afectado.

Contenidos técnicos:

Las medidas a adoptar serán especificadas por la autoridad en conformidad al informe técnico del sitio, al proyecto o actividad que se trata y al tipo de Monumento que se trate.

DS Mineduc

Paleontol
LC